

Medellín, 12 de enero de 2010

00529017

Doctor  
**CHRISTIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Carrera 13 28-01, piso 8  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP al proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007"

Apreciado doctor Lizcano:

**EPM TELECOMUNICACIONES** considera válidas las razones expuestas por la CRC para acometer la revisión de las tarifas reguladas para los cargos de acceso a redes móviles. A nuestro juicio, los documentos de soporte a este proyecto de resolución están respaldados por información suficientemente detallada sobre el mercado colombiano de voz saliente móvil, y estimamos que tanto el estudio presentado por el consultor contratado para revisar el modelo de costos que sirvió de fundamento a la expedición de la resolución CRC-1763 de 2007 como los análisis efectuados por la CRC para evaluar el efecto que sobre dicho mercado producirían el escenario de cargos de acceso asimétricos y el de un cargo de acceso simétrico, cuentan con una adecuada profundidad conceptual.

Se advierte que el análisis realizado por la CRC, y el estudio del consultor, se concentran en la evaluación de las medidas regulatorias apropiadas para resolver los problemas de competencia identificados en el mercado relevante de "voz saliente móvil", sin evaluar los efectos que la decisión de la CRC tendría en otros mercados sobre los cuales inciden los cargos de acceso. Es pertinente comentar que, tal como lo expuso claramente la CRC en los documentos que sirvieron de soporte a la regulación sobre mercados relevantes, los cargos de acceso a redes móviles también inciden altamente en el "mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional" y en el "mercado minorista de voz saliente de larga distancia internacional".


Durante el año 2009 se presentaron situaciones que modificaron sustancialmente las condiciones de competencia en los mercados de larga distancia internacional saliente y entrante a redes móviles, en especial el fortalecimiento de las operaciones de larga distancia internacional de **COLOMBIA MÓVIL** y de **UNICEL** a través de su filial

Medellín  
Carrera 50 No. 42-125 / Teléfono: (574) 321 1000 / Fax: (574) 321 1001

Bogotá  
Calle 697 No. 7-43 / Teléfono: (571) 494 6000 / Fax: (571) 494 6001

Barranquilla  
Carrera 52 No. 134-136 / Teléfono: (5778) 358100 / Fax: (5778) 358101

Calí  
Avenida Calles de la Cruz 26 No. 454 / Teléfono: (5776) 670 00 00

  
Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

**INFRACEL-**, y la consolidación de la integración comercial entre los servicios de telecomunicaciones de **TELEFÓNICA COLOMBIA**. Estas situaciones configuran un escenario competitivo distinto del que se presentaba en la época durante la cual se desarrolló el proceso regulatorio que culminó con la expedición de la resolución CRC-2058 de febrero de 2009, y dicho nuevo escenario ha comenzado a originar problemas<sup>1</sup> que requieren de una revisión del análisis de competencia en estos mercados. Por este motivo **EPM TELECOMUNICACIONES** solicita que, de manera similar a lo actuado en el caso del mercado de voz saliente móvil, con fundamento en la Ley 1341 de 2009 que faculta a la CRC para proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRC-2058 de 2009 -en especial los artículos 10 y 11-, la CRC revise las actuales condiciones de competencia en los mercados de voz saliente de larga distancia internacional y de terminación de llamadas de larga distancia internacional, y complementariamente realice un análisis prospectivo de su evolución.

Nuestra solicitud implica la petición de que la CRC defina si las particularidades en las condiciones de competencia permiten adoptar medidas uniformes para los tres mercados impactados por los cargos de acceso a redes móviles, o si por el contrario se requieren medidas específicas para cada mercado. En consecuencia consideramos que la CRC debe abstenerse de expedir una norma que modifique los cargos de acceso a redes móviles, tomando en cuenta solamente la evaluación del mercado de voz saliente móvil, más aún cuando en los documentos de soporte publicados por la CRC no se hizo consideración alguna de los efectos que la medida propuesta tendría en los otros dos mercados sobre los cuales inciden altamente estos cargos de acceso.

En concordancia con lo aquí manifestado, y con fundamento en el análisis de los problemas de competencia en los mencionados mercados, cuyos elementos esenciales describiremos brevemente en el anexo a esta comunicación, y sin perjuicio de las medidas que la CRC considere apropiadas para el mercado de voz saliente móvil, **solicitamos adicionar al proyecto de resolución en comento las siguientes medidas regulatorias, aplicables a los mercados de voz saliente de larga distancia internacional y de terminación de llamadas de larga distancia internacional:**

- 1. Establecer valores de cargos de acceso independientes para cada red móvil, fijados con base en la estructura de costos de cada operador móvil.** Tal como lo demostraremos en el anexo a esta comunicación, esta es la medida apropiada para resolver los problemas de competencia en los mercados de tráfico internacional originado y terminado en redes móviles.
- 2. Señalar de manera explícita que para el tráfico internacional saliente y entrante, el valor que recibirá el operador de telefonía móvil será el menor entre el cargo de acceso que resulte de aplicar la tarifa regulada (la de la opción uso o el valor promedio por minuto resultante de la opción**

Medellín  
Carrera 23 No. 121-25 / Sector 15 / Medellín  
Consultador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50

Bogotá  
Calle 82 No. 105-21 / 1007, Edificio Páez 42 / Ciudad Bolívar / Bogotá  
Consultador: (571) 846 54 13

Barranquilla  
Calle 54 No. 62-19 / Centro / Barranquilla  
Consultador: (571) 358 20 25

Cali  
Avenida República Bolívar No. 11 / Centro / Cali  
Consultador: (572) 382 11 13

Algunos de tales problemas se describen en el anexo a esta comunicación.



Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Consultador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

capacidad), y el valor que se impute el operador móvil por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil a sus usuarios<sup>2</sup>. Tal precisión resulta indispensable para prevenir que un operador de telefonía móvil desplace a sus competidores por el tráfico internacional originado o terminado en su red, ofreciendo precios imposibles de igualar por quienes deben pagar el cargo de acceso. En el anexo a esta comunicación se presentan evidencias de que en el tráfico internacional terminado en la red de COMCEL está presentándose una situación de tarifas mayoristas en Estados Unidos y otros países, que impiden a quien paga el cargo de acceso regulado competir con una rentabilidad adecuada, aún si se trata de operadores que operan con altos niveles de eficiencia tanto en la gestión de las rutas de tráfico como en los demás procesos de operación de la red, administración, mercadeo y ventas.

Si bien es cierto que dicha situación se atenuará mediante una modificación de la regulación que establezca tarifas de cargos de acceso basados en la estructura de costos de cada operador de telefonía móvil, la información de que dispone la CRC le permitirá comprobar que aún cuando se tome esta medida regulatoria, los operadores móviles (en especial COMCEL) podrán ofrecer en el mercado internacional -a través de sus filiales o matrices- tarifas de terminación mayorista que les generen ingresos superiores a los que reciben de sus usuarios finales de Colombia por concepto de la prestación del servicio de telefonía móvil, pero que resulten imposibles de igualar por cualquier operador competidor en el negocio internacional, aún por quienes hayan elegido la opción capacidad y gestionen óptimamente el tráfico. Un operador como COMCEL tiene la capacidad y el estímulo económico para adoptar este escenario, por cuanto podría aplicarlo transitoriamente sin incurrir en pérdidas, hasta forzar a que todos sus competidores en el negocio internacional desistan de intentar operar bajo la opción capacidad, para posteriormente incrementar nuevamente la tarifa mayorista hasta un nivel cercano al que resulte de tomar en cuenta el valor de cargo de acceso en opción uso.

3. **Aclarar que para el caso del tráfico internacional entrante a las redes móviles, lo estipulado en el parágrafo 4 del nuevo artículo 8 de la resolución CRC-1763<sup>3</sup>, se aplicará sólo en relación con las rutas entre los nodos de las redes móviles y los nodos de las redes de larga distancia ubicados en Colombia.** Tal precisión es necesaria, porque a diferencia del tráfico entre redes móviles (mercado de voz saliente móvil), el tráfico internacional entrante es gestionado en el exterior, tanto en las rutas salientes de los nodos de las filiales de

<sup>2</sup> Esta estipulación constituye un desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la resolución CRC-1763 de 2007.

<sup>3</sup> "PARÁGRAFO 4. En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad, cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase la capacidad dimensionada para la hora de mayor tráfico en la interconexión, el tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del presente artículo, hasta tanto se aumente el número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución".

Medellín  
Carrera 68 No. 47-625 / 05000000  
Código de área: (574) 325 3333

Bogotá  
Calle 7 No. 7-18 de 1077 E. Hoy Plaza 477 / 05000000  
Código de área: (574) 325 3333

Barranquilla  
Carrera 18 No. 69-1350 / 05000000  
Código de área: (574) 325 3333

Cali  
Avenida Mariscal Urdinola 34-1 / 05000000  
Código de área: (574) 325 3333

Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 362 50 50  
www.une.com.co

los operadores colombianos como en las rutas salientes de los nodos de los carriers internacionales. De no hacerse esta aclaración, se estaría imponiendo a los operadores colombianos de larga distancia internacional una condición imposible de cumplir, por cuanto la naturaleza y dinámica del mercado de larga distancia internacional implican la existencia en el exterior de rutas que no pueden ser controladas ni por dichos operadores ni por sus filiales. Conviene poner de presente que la gestión de tráfico por parte de los carriers internacionales es una práctica común, debido a que este mercado se caracteriza por acuerdos de reciprocidad basados en cuotas de tráfico.

Adicionalmente, consideramos necesario precisar en el mencionado párrafo 4 que el número de minutos de tráfico de desborde que será objeto de penalización (nos referimos a la remuneración igual al doble del valor del cargo de acceso por uso), se establecerá con base en los registros de las centrales de conmutación (CDR) que identifiquen el tráfico de desborde en las rutas directas entre el operador que remunera los cargos de acceso y el que los recibe, y en ningún caso con fundamento en estimaciones basadas en modelos de distribuciones de probabilidad de tráfico telefónico. Adicionar esta precisión resulta provechoso porque constituye una pauta que facilitará la solución de los conflictos que se presenten en relación con la aplicación de dicho párrafo.

Sobre este mismo aspecto consideramos de fundamental importancia que en el mencionado párrafo se aclare que habrá lugar al pago de la tarifa establecida para el tráfico de desborde siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas, imputables a retrasos en actividades que corresponda ejecutar al operador que recibe los cargos de acceso. Tal aclaración es necesaria por cuanto las ampliaciones de las rutas de interconexión, siempre requieren de la intervención y mutua colaboración de los dos operadores interconectados y la mayor remuneración establecida en el párrafo para el tráfico de desborde estimula a quien recibe ésta a obtener un beneficio económico injustificado o lograr una mejor posición competitiva, mediante el retraso de las actividades requeridas para ejecutar tales ampliaciones.

4. **Modificar también el ARTÍCULO 12. "REGLAS DE DIMENSIONAMIENTO EFICIENTE DE LA INTERCONEXIÓN" de la Resolución CRT 1763 de 2007 en lo referente al tope del porcentaje de ocupación promedio de tráfico de una ruta para efectos de definir el Criterio de subdimensionamiento, fijándolo en un valor no inferior al 90%, para el caso de las interconexiones con redes móviles.** Esta modificación adicional es necesaria por cuanto, de omitirse, se estaría introduciendo una distorsión al Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles revisado en el año 2009, por cuanto dicha revisión, como bien lo afirma la propia CRC, tuvo en consideración entre sus supuestos los siguientes:

Medellín  
Carrera 58 No. 107-108 / Sede EAW / EPM  
Conmutador: (574) 325 23 00 / Fax: (574) 382 01 00

Bogotá  
Calle 87 No. 105-107 / Edificio Pizarra 63 / Transurbo / Edificio SBC  
Calle 77 No. 105-107 / Conmutador: (574) 382 55 55

Barranquilla  
Calle 2 No. 88 - 1953 / Via Usme / (574) 382 21 05

Cali  
Avenida Real del Valle 21 No. 54 / Conmutador: (574) 382 15 05



Sede principal  
Carrera 16 No. 11A Sur 100 / Sede Los Balsos / Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05 / Fax: (574) 382 50 50  
www.une.com.co

